

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 MAR 2023

Proceso N° 2022-00514.

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúense las pretensiones indicando los linderos del bien inmueble que se pretende usucapir.
2. Adecúense los hechos, especificando cuáles son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ingreso de la demandante al inmueble, pues la referencia fáctica es lacónica y requiere de mayor especificidad para garantizar el derecho de contradicción.
3. Apórtese el certificado especial de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio.
4. Alléguese certificado de avalúo catastral del inmueble No 50N-393799, correspondiente al año 2022. Este resulta indispensable para determinar la competencia para conocer el asunto.
5. Apórtese certificado tradición y libertad expedido con una antelación no superior a treinta días, pues el remitido corresponde al año 2021.
6. Adjúntese el Registro Civil de Defunción que acredite el fallecimiento de los propietarios ausentes.
7. En el art. 68 del C.G.P. se establece que, fallecido un litigante, el proceso continuará con los herederos. En consecuencia, y teniendo en cuenta que manifestó que ya se abrió el trámite de la sucesión de **VÍCTOR MANUEL SACIPA CÓRDOBA** y **BLANCA LILIA RODRIGUEZ DE SACIPA**, sírvase indicar los nombres de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno



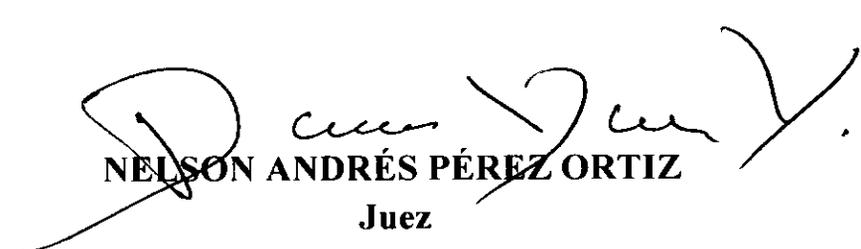
de ellos. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 para el efecto.

8. Adecúese la demanda en el sentido de dirigir la misma en contra de los titulares del derecho real de dominio. Téngase en cuenta además de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, existen herederos determinados que deben relacionarse como tales en la demanda.

9. Indíquese el correo electrónico de los testigos o en su defecto haga las manifestaciones ordenadas de conformidad con lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes.

10. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JC



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veinticho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 074 Fecha 13 MAR 2023

El Secretario(e), _____

